



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2020-00242

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GABINO GONZALEZ (CESIONARIO)
DEMANDADA: BLANCA LETICIA CASTAÑEDA SEPULVEDA
RADICADO: 630014003008-2020-00242-00

La abogada ALEJANDRA ÁLVAREZ MORENO, designada dentro del presente asunto como curadora Ad-Litem de la demandada, manifiesta la no aceptación al cargo encomendado, argumentando que ha sido nombrado en otras curadurías y amparo de pobreza; sin embargo, no se entiende acreditada tal manifestación conforme a lo establecido por el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, pues con los documentos allegados acredita únicamente cuatro designaciones vigentes y en las demás, ya agotó lo propio, es decir, contestó la demanda en procesos ejecutivos sin proponer medios exceptivos y por lo mismo, ya cuentan con auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Así las cosas, la carga que no es desproporcionada sino que por el contrario, se inspira en el deber de solidaridad que como profesional en derecho es necesario que desempeñe, colaborando así en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia de las personas que por alguna circunstancia no pueden concurrir al proceso; por ende, NO SE ACEPTA la justificación emitida por la citada abogada; aunado a ello, la virtualidad permite radicar la defensa por ese medio e incluso asistir a las audiencias virtuales, pues excepcionalmente se hará de manera presencial.

En consecuencia, **SE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a la abogada ALEJANDRA ÁLVAREZ MORENO a fin de que atienda con diligencia y cuidado el deber que el cargo le impone, debiendo coordinar inmediatamente con el Centro de servicios judiciales la posesión en el cargo designado, el cual es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele sanción hasta por 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes y de compulsar copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, de conformidad a lo previsto en el Artículo 50 del Código General del Proceso en armonía con el numeral 07 del Artículo 48 ibídem.



Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad comuníquese lo aquí dispuesto al correo electrónico **notificaciones@alvarezquinteroabogados.com** o en la dirección física CALLE 22 # 16-54, OFICINA 306, DE ARMENIA Q.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

31 DE MAYO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a475bf5f4b7d9f910a79cb92f62b41807180090d172407c662bbe1703ea915**

Documento generado en 30/05/2023 10:00:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>